GOBERNACION DEL HUILA

CONCURSO DE MÉRITOS No. SVCMIN0005-24

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACION

PROCESO DE:	**CONCURSO DE MERITOS**	**CÓDIGO:**	SVCMIN0005-24
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**		

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al Informe de Evaluación final, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	Y & N INGENIEROS CONTRATISTAS SAS

OBSERVACIÓN No 1

1. Solicitamos la no asignación del puntaje por formación académica y experiencia adicional al oferente CONSORCIO CIVIL IA teniendo como referencia que al momento de diligenciar el FORMATO 9 realiza el ofrecimiento a nombre del CONSORCIO RED VIAL TERCIARIA siendo este proponente diferente al que se encuentra participando en el proceso de la referencia. En este orden de ideas por ser un documento puntuable necesario para la comparación de ofertas solicitamos al comité evaluador la no asignación de este puntaje al proponente CONSORCIO CIVIL IA

Código	COC-ERDF-FM-69
Versión No.	2

SVCMIN0005-24

FORMATO 9 - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores
GOBERACIÓN DEL HUILA
CIUDAD

REFERENCIA: Proceso de Contratación SVCMIN0005-24 en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN TRECE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Estimados señores,

LIZETH MARCELA CIFUENTES TORRES en mi calidad de representante legal de CONSORCIO RED VIAL TERCIARIA manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría, ii) el Residente de interventoría y iii) Especialista en Geotecnia vial acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia especifica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	**SÍ (X)**	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	**SÍ (X)**	NO

RESPUESTA LA OBSERVACION No 1

En atención a la observación presentada por Y & N Ingenieros Contratistas SAS, en calidad de proponente, quien señala un posible error en el nombre mencionado en el cuerpo del documento anexo al Formato N.º 10 del oferente Consorcio Civil IA, es importante aclarar lo siguiente:

Error de Transcripción: La entidad evaluadora ha revisado minuciosamente el documento en cuestión y ha determinado que el nombre utilizado en el cuerpo del documento efectivamente corresponde a un error de transcripción. Sin embargo, cabe destacar que al final del documento, el representante legal que firma corresponde efectivamente al proponente CONSORCIO CIVIL I, participante activo en el presente proceso de selección. Es decir, el error señalado no corresponde a un vicio de fondo que afecte el contenido o el cumplimiento de la finalidad del documento.

Errores de Forma en Contratación Pública: Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley que regula la contratación pública en Colombia, los errores de forma no deben prevalecer sobre el fondo del asunto en los procesos de evaluación de ofertas. La jurisprudencia ha sostenido que los errores formales o meramente procedimentales, como lo es un error de transcripción, no pueden ser interpretados en detrimento de la participación o competencia de un proponente si se logra verificar de manera objetiva que el oferente cumple con las exigencias de fondo establecidas en los pliegos de condiciones.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en múltiples pronunciamientos ha reiterado que un error formal, que no afecte la esencia o el propósito del documento, no puede conllevar la exclusión del oferente o la descalificación de su propuesta, en tanto no se vulnere el principio de objetividad y transparencia del proceso licitatorio (Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de 27 de julio de 2006, Exp. 11001-03-26-000-2003-00336-01).

Cumplimiento de la Finalidad del Documento: En este caso, la finalidad del documento era dar cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, particularmente en cuanto a la formación académica y experiencia adicional del proponente. Dado que el documento ha sido suscrito por el representante legal de CONSORCIO CIVIL I, no existe ambigüedad en cuanto a la identidad del oferente ni duda respecto a su intención de participar en los términos exigidos.

Por lo tanto, al ser evidente que se trata de un error de forma y no de fondo, este no afecta la validez del documento presentado ni el proceso de evaluación en curso. En consecuencia, la entidad no acepta la observación presentada dando validez al documento presentado por el CONSORCIO CIVIL IA, conforme a los criterios estipulados en el pliego de condiciones.

CIUDAD:	NEIVA HUILA	**FECHA:**	25/09/2024

YAMID CULMA MEDINA
Evaluador técnico